



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0147-M

Fechas de publicación 30 de junio y 01,02 de julio 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-009133	RESOL-DMT-UPRT-2026-004959	1000141687	VARELA VASQUEZ GLORIA MARIA TERESA	No aplica

TRAMITE No. 2026-DMT-009133
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: VARELA VASQUEZ GLORIA MARIA TERESA
CEDULA / RUC: 1000141687

RESOL-DMT-UPRT-2026-004959
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R, de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)"*;

Que, con fecha 06 de febrero de 2026, la señora VARELA VASQUEZ GLORIA MARIA TERESA, ingresó el trámite No. 2026-DMT-009133, en el que indica: *"Revisión y recalcule de las obras de esos años 2025 y 2026 la Contribución de Mejoras"*, de la obligación tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 5096298, por los años 2025 y 2026, al respecto informo;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. La señora VARELA VASQUEZ GLORIA MARIA TERESA, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios.

1.1.2. Impresión de la cédula catastral de los años 2018 y 2019 del predio No. 5096298 a nombre de RODRIGUEZ CHOLA JUAN CELIO.

- 1.2. Como parte de la Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente información consultada:

1.2.1. Oficio No. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0784-O de fecha 08 de junio de 2026.

1.2.2. Oficio No. EPMMOP-GAF-DF-2026-0190-O de fecha 16 de junio de 2026.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1. De la revisión al sistema que mantiene la municipalidad, se verifica que por el predio No. 5096298 constan emitidas y pendientes de pago, obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: RODRIGUEZ CHOLA JUAN CELIO					
Predio	No. Orden de pago	Año	Concepto	Valor	Estado
5096298	48313450	2025	OBRAS EN EL DISTRITO	294,86	Pendiente
	55688500	2026	OBRAS EN EL DISTRITO	301,66	Pendiente

Fuente: Sistema de recaudación al 22/06/2026 / Valor no contiene interés por mora

3. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

- 3.2. El artículo 1758 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarlas, los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública dentro de la Zona de Influencia del Distrito Metropolitano de Quito, sean personas naturales o jurídicas sin excepción y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, responden con su valor por la obligación tributaria".

- 3.3. El artículo 1759 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"La base imponible de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas real o presuntamente, en la forma y cuantía establecidas en esta normativa, a cuyo efecto y en cada caso se incluirán los costos determinados en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".*

- 3.4. El artículo 1763 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Recaudación. - Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva".

- 3.5. Con el objetivo de dar atención a la presente solicitud, la Dirección Metropolitana Tributaria mediante Oficio No. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0784-O, con fecha 08 de junio de 2026 solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: *"(...) solicito se revise y se informe de manera URGENTE, si los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito por el predio No. 5096298, correspondiente a los años 2025 y 2026 son los correctos, y de no serlo realizar las correcciones necesarias, para los años mencionados, con el objeto de dar atención a la petición presentada en esta Dirección".*

- 3.6. En respuesta a la petición mencionada en el párrafo precedente, mediante Oficio No. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0784-O con fecha 08 de junio de 2026, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas manifiesta "(...) la Unidad de Contribución Especial de Mejoras de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas realizó el proceso interno que corresponde, por lo se remiten los nuevos valores de los datos que constan en el sistema ORACLE-CEM, para el predio No. 5096298:

AÑO	PREDIO	VALOR ENVIADO	VALOR RELIQUIDADO
2025	5096298	294,86	9,22
2026		301,66	9,92

- 3.7. Por cuanto se verifica la rectificación por parte de la EPMMOP, del valor correspondiente a Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales del contribuyente RODRIGUEZ CHOLA JUAN CELIO por el predio No. 5096298, de los años 2025 y 2026, esta Administración Tributaria considera oportuno dar de baja los órdenes de pago No. 48313450 y 55688500 (ver numeral 2.1); y emitir la obligación tributaria por el mismo concepto, años y predio por el valor detallado en el párrafo precedente.

Consecuentemente, esta Administración Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con la normativa y análisis expuestos en los numerales que anteceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora VARELA VASQUEZ GLORIA MARIA TERESA, de conformidad con establecido en el numeral 3.7 del presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales; de los años 2025 y 2026, del predio No. 5096298 con órdenes de pago No. 48313450 y 55688500; y, **EMITIR** por los mismos años, predio y concepto a nombre de RODRIGUEZ CHOLA JUAN CELIO, conforme lo señalado en el numeral 3.6 del presente acto administrativo, según el siguiente detalle:

Concepto	Año 2025	Año 2026
Contribución Especial de Mejoras (Obras Distritales)	9,22	9,92

- CONMINAR** al contribuyente al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentran pendientes de pago a su nombre.
- INFORMAR** al solicitante que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante VARELA VASQUEZ GLORIA MARIA TERESA en la siguiente dirección: Cantón Quito. Parroquia: San José de Minas. Barrio/Sector: Bellavista. Calles: Vía a Nanegalito. Teléfono: 0961088129.

Expediente físico contenido en 08 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

JOSE JAVIER
ANDRADE
GRANIZO

Firmado digitalmente por
JOSE JAVIER
ANDRADE GRANIZO
Fecha: 2026.06.27
19:07:03 -05'00'

Ing. José Javier Andrade Granizo
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	JESENIA ELIZABETH ESTRELLA GAVILANES
----------------	---

Firmado digitalmente
por JESENIA ELIZABETH
ESTRELLA GAVILANES
Fecha: 2026.06.23
14:40:50 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.